

Proceso: Liquidación Sociedad Conyugal
Radicado: 2017-00217-01
Demandante: Isabel Elvira López Ruiz
Demandado: Andrés Alberto Campo Manjarres



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, julio dos de dos mil veintiuno

I. ASUNTO

Se encuentra al despacho el proceso de **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATROMONAL** promovido por la señora **ISABEL ELVIRA LÓPEZ RUIZ** en contra de **ANDRES ALBERTO CAMPO MANJARRES**, radicado bajo el No. **2017 – 00217-01**, para efectos de dictar sentencia que apruebe el trabajo de partición de la sociedad patrimonial.

II. ACTUACION PROCESAL

Presentada la demanda con el lleno de los requisitos formales, el despacho la admitió mediante auto del 24 de agosto del 2018, ordenándose su trámite respectivo de conformidad con lo previsto en el Libro Tercero, Título III, Artículo 523 del C. G. del P. Igualmente se ordenó emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal¹

Efectuadas las publicaciones², a los acreedores, se procedió a fijar fecha y hora para la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes de la sociedad³, la cual se surtió el día 27 de agosto y 26 noviembre de 2019⁴ diligencia en la que se aprobaron, decretándose la partición, nombrándose como partidores a los apoderados de las partes.

¹ Folio 60

² Folio 63, 64 y 151 a 152

³ Folio 66

⁴ Folio 94 a 96

Mediante audiencia del 21 de mayo de 2021⁵ se ordenó a los apoderados de las partes, rehacer el trabajo de partición aprobado en diligencia del 26 de noviembre de 2019.

El 31 de mayo de 2021, se recibió el trabajo de partición, presentado de común acuerdo por los apoderados de las partes, quienes solicitan se apruebe⁶

III. CONSIDERACIONES

Por la naturaleza de la acción y el domicilio de las partes, este Despacho, es competente para conocer del asunto objeto de estudio de conformidad con lo normado en el numeral 3 del artículo 22 Código General del Proceso.

DE LA SOCIEDAD CONYUGAL:

El artículo 180 del Código Civil dispone que por el mero hecho del matrimonio, se contrae una sociedad de bienes entre los cónyuges; para un sector de la doctrina la sociedad conyugal se trata de una especie particular de sociedad civil formada entre esposos por el hecho mismo del matrimonio, pero carente de personalidad jurídica, por lo que se ha concluido que es una institución sui generis con características propias, similar a un patrimonio de afectación, toda vez que se compone de una masa de bienes, con un activo y pasivo propios y parcialmente diferentes a los de los cónyuges⁷.

DE LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL:

El artículo 1 de la Ley 28 de 1932 dispone que durante el matrimonio cada uno de los cónyuges tendrá la libre administración y disposición de los bienes que le pertenezcan al momento de contraer matrimonio o que hubiere aportado a él, así como de los demás bienes que por cualquier causa hubiere adquirido o adquiriera, pero a la ocurrencia de un evento que conlleve a la liquidación de la

⁵ Folio 222 a 224

⁶ Folio 226 a 231

⁷ SUÁREZ FRANCO, Roberto. "Derecho de Familia" Temis, Novena Edición. Bogotá, 2006.

sociedad conyugal, se entenderá que la sociedad en comento ha existido desde la celebración del matrimonio y según eso se procederá a su liquidación; el artículo 2 de la misma normatividad agrega que cada cónyuge es responsable de las deudas que contraiga, salvo las adquiridas para satisfacer las necesidades ordinarias domésticas o de crianza, educación y establecimiento de los hijos comunes, respecto de las cuales responderán solidariamente ante terceros y proporcionalmente entre sí.

Las anteriores disposiciones han sido interpretadas por la Corte Suprema de Justicia, concluyendo que todo el haber patrimonial adquirido dentro del matrimonio por uno de los cónyuges, pertenece a quien lo adquirió, con las facultades de libre administración y disposición, pero no de un modo simple y puro, sino limitado en cuanto al tiempo por el hecho condicional de la disolución del matrimonio o de cualquier evento que determine la liquidación de la sociedad, momento en el que pasarán dichos bienes entonces del estado potencial o latente en que se encontraban, a una realidad incontrovertible, para recibirlos dentro de su patrimonio y hacerlos objeto de la consiguiente distribución y adjudicación entre los cónyuges⁸.

Se debe hacer énfasis en que todos los bienes de los cónyuges que ingresan al haber relativo implican el deber de recompensar su valor al momento de la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, mientras que aquellos que hagan parte del haber absoluto, luego de atendidas las deudas de la sociedad, se reparten por partes iguales entre los cónyuges al momento de la liquidación⁹.

IV APROBACION DEL TRABAJO

A continuación, se procederá a revisar si el trabajo de partición y liquidación de la sociedad patrimonial que se formó entre las partes señora **ISABEL ELVIRA LOPEZ RUIZ** identificada con C. de C. No. 57.413.248 y el señor **ANDRES ALBERTO CAMPO MANJARRES** identificado con C. de C. No. 12.616.685, en virtud de la declaratoria de Unión Marital de Hecho y de la Sociedad Patrimonial, mediante sentencia del 7 de junio de 2018, emitida por este despacho, se encuentra ajustado a derecho, caso en el

⁸ 2 CSJ, S.C. Sentencia de 7 de septiembre de 1953. M.P. Manuel José Vargas

⁹ 3 C.C. Sentencia C-278 de 2014.

cual se le impartirá la aprobación, o en su defecto se ordenará que se corrija este.

Revisado el trabajo de partición, se halla que el trabajo de partición y liquidación presentado por los señores partidores doctores. **NIBALDO JUNIO PEÑA MARQUEZ y JESSIKA LISBETH PADILLA PARALES**, se encuentra conforme con el inventario de bienes y deudas, indicado en diligencia de audiencia del 21 de mayo de 2021¹⁰.

En consecuencia, se dictará sentencia aprobando el trabajo de partición de la sociedad patrimonial en los siguientes términos:

TRABAJO DE PARTICIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL

Distribución y adjudicación (folios 41 a 44)

Según los inventarios y el avalúo aprobado por el Despacho el activo es de **\$176.440.630, oo** y el pasivo **\$64.165.771, oo**.

ACTIVO:

Partida Única: Un lote de terreno denominado **LOTE NUMERO 15** de la Manzana C, ubicado en el perímetro urbano del municipio de Arauca, departamento de Arauca, en la calle 17a No. 30a – 64 sector I, urbanización Ciudad Jardín, ficha catastral número 01-01 0290 0035 000 y matrícula inmobiliaria número 410-47345 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, Escritura Pública NO. 1205 de la Notaría Única del Círculo de Arauca, con un área de **CIENTO SETENTA METROS CUADRADOS (170.00 M2)**, se alindera así: **NORTE:** con lote No. 2, en extensión de diez (10) metros; **SUR:** con calle 17A, en extensión de diez (10) metros; **ORIENTE;** con lote No. 14, en extensión de diecisiete (17) metros; **OCCIDENTE:** con lote No. 16, en extensión de diecisiete (17) metros y encierra, adquirida mediante compraventa a FONDEPA.

Valor de esta Partida:\$176.440.630,oo

PASIVO:

¹⁰ Folio 222 a 224

Partida Primera: Crédito ante el IDEAR, para vivienda el cual fue solicitado por la señora **ISABEL ELVIRA LOPEZ RUIZ**.

Por el valor de\$ **14.853.526.oo.**

Partida Segunda: Crédito ante la entidad bancaria Davivienda, el cual fue solicitado por la señora **ISABEL ELVIRA LOPEZ RUIZ**, número de producto 0590650600178624, estado vigente, fecha de apertura 20/12/2016.

Por el valor de \$ **39.996.194.oo.**

Partida Tercera: Crédito ante la entidad bancaria Davivienda, el cual fue solicitado por la señora **ISABEL ELVIRA LOPEZ RUIZ**, "Tarjeta de Crédito – Clásica Visa", numero de producto 4559860471081145, Esta deuda fue adquirida el día 1/11/ 2016.

Por el valor de..... \$ **4.781.431.oo.**

Partida Cuarta: Crédito ante la entidad bancaria Davivienda, el cual fue solicitado por la señora **ISABEL ELVIRA LOPEZ RUIZ**, "Tarjeta De Crédito - Clásica Mastercard", numero de producto 5471304604147376, Esta deuda fue adquirida el día 25/8/2011.

Por el valor de \$ **4.059.320.oo.**

Partida Quinta: Impuesto predial del inmueble, ubicado en el perímetro urbano del municipio de Arauca, departamento de Arauca, en la calle 17a No. 30a – 64 sector I, urbanización Ciudad Jardín.

Por el valor de \$ **475.300.oo.**

ACTIVO LIQUIDO: \$**176.440.630,oo.**

PASIVO LIQUIDO:\$**64.165.771, oo.**

DISTRIBUCION Y ADJUDICACION DE BIENES Y DEUDAS DE LA SOCIEDAD

El **ACTIVO** se adjudicará en dos cuotas partes del **50%** para cada uno de los compañeros permanentes:

1. Hijuela para ISABEL ELVIRA LOPEZ RUIZ:

PARTIDA UNICA: le corresponde a la señora **ISABEL ELVIRA LOPEZ RUIZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 57.413.248 el cincuenta por ciento (50%) del inmueble lote de terreno denominado **LOTE NUMERO 15** de la Manzana C, ubicado en el perímetro urbano del municipio de Arauca, departamento de Arauca, en la calle 17a No. 30a – 64 sector I, urbanización Ciudad Jardín, ficha catastral número 01-01 0290 0035 000 y matrícula inmobiliaria número 410-47345 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, Escritura Pública No. 1205 de la Notaría Única del Círculo de Arauca

TOTAL DE ESTA HIJUELA:\$88.220.315.oo

2. Hijuela para ANDRES ALBERTO CAMPO MANJARRES:

PARTIDA UNICA: le corresponde al señor **ANDRES ALBERTO CAMPO MANJARRES** identificado con la cédula de ciudadanía número 12.616.685, el cincuenta por ciento (50%) del inmueble lote de terreno denominado **LOTE NUMERO 15** de la Manzana C, ubicado en el perímetro urbano del municipio de Arauca, departamento de Arauca, en la calle 17a No. 30a – 64 sector I, urbanización Ciudad Jardín, ficha catastral número 01-01 0290 0035 000 y matrícula inmobiliaria número 410-47345 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, Escritura Pública No. 1205 de la Notaría Única del Círculo de Arauca

TOTAL DE ESTA HIJUELA:\$88.220.315.oo

Suma Activo Total.....\$ \$176.440.630,oo.

El **PASIVO** se adjudicará en dos cuotas partes del **50%** para cada uno de los compañeros permanentes:

1. Hijuela para ISABEL ELVIRA LOPEZ RUIZ:

Partida Primera: EL 50% del Crédito ante el **IDEAR.**

Por el valor de.....\$ 7.426.763.oo.

Partida Segunda: EL 50% del Crédito ante la entidad bancaria **DAVIVIENDA.**

Por el valor de..... \$ 19.998.097.oo.

Partida Tercera: EL 50% del Crédito ante la entidad bancaria **DAVIVIENDA,**

Por el valor de..... \$ 2.390.715.oo.

Partida Cuarta: EL 50% del Crédito ante la entidad bancaria DAVIVIENDA

Por el valor de..... \$ 2.029.660.oo.

Partida Quinta: EL 50% del valor del **IMPUESTO PREDIAL** del inmueble, ubicado en el perímetro urbano del municipio de Arauca, departamento de Arauca, en la calle 17a No. 30a – 64 sector I, urbanización Ciudad Jardín.

Por el valor..... \$ 237.650.oo.

1. Hijuela para ANDRES ALBERTO CAMPO MANJARRES:

Partida Primera: EL 50% del Crédito ante el IDEAR.

Por el valor de.....\$ 7.426.763.oo.

Partida Segunda: EL 50% del Crédito ante la entidad bancaria DAVIVIENDA.

Por el valor de..... \$ 19.998.097.oo.

Partida Tercera: EL 50% del Crédito ante la entidad bancaria DAVIVIENDA,

Por el valor de..... \$ 2.390.715.oo.

Partida Cuarta: EL 50% del Crédito ante la entidad bancaria DAVIVIENDA

Por el valor de..... \$ 2.029.660.oo.

Partida Quinta: EL 50% del valor del **IMPUESTO PREDIAL** del inmueble, ubicado en el perímetro urbano del municipio de Arauca, departamento de Arauca, en la calle 17a No. 30a – 64 sector I, urbanización Ciudad Jardín.

Por el valor..... \$ 237.650.oo.

Suma Total Pasivo:\$64.165.771, oo.

Como quiera que el trabajo de partición de los bienes y deudas de la sociedad patrimonial, se itera encuentra ajustado a derecho el despacho, esto es, conforme al inventario de bienes y deudas ordenado rehacer por el despacho en audiencia del 21 de mayo de 2021, entra a proferir la sentencia aprobatoria del mismo.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Arauca administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

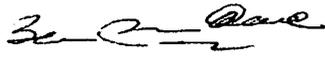
Primero. APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición de los bienes y deudas de la **SOCIEDAD PATRIMONIAL** que conformaron la señora **ISABEL ELVIRA LOPEZ RUIZ** identificada con C. de C. No. 57.413.248 y el señor **ANDRES ALBERTO CAMPO MANJARRES** identificado con C. de C. No. 12.616.685

Segundo. Inscríbase la partición y esta sentencia en el libro correspondiente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Tercero. Protocolícese la sentencia junto con el trabajo de partición en la Notaría Única del Círculo de Arauca.

Cuarto. Expídanse copias auténticas del trabajo de partición y la sentencia a los interesados, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE:



BLANCA YOLIMA CARO PUERTAUEZ

 <p>Rama Judicial Juzgado Primero de Familia de Arauca República de Colombia</p>
Hoy _____ a las 8:00 a.m., se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estado N° _____
<hr/> <p>JIMMY HERNAN DURAN ROMERO</p> <p>Secretario</p>